

CORRIDA DE VISTA

Área Determinaciones

Contribuyente/Responsable:	CONTRIBUYENTE C	ASO 3					
N° de Cuit:	33-3333333-3						
Orden de Tarea N°:	FM 15894						
Tributos:	Impuesto Sobre los Ingresos Brutos						
N° de Inscripción:	33333333						
Períodos:	2023/07						
Texto Alcance:	Limitada a las bases imponibles de acuerdo a lo declarado a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -Ex Administración Federal de Ingresos Públicos- en el Impuesto al Valor Agregado; encuadramiento de actividades de corresponder, y a la aplicación de las alícuotas correspondientes según Ley Impositiva Anual.						
Normativa Aplicable:	Ley N° 9187 y modificatorias, Ley N° 6006 T.O. 2023 y modificatorias y sus normas reglamentarias.						

Córdoba, 14 de enero de 2025

Atento a las constancias obrantes en la dirección, originadas en el control de base imponible según Lote N° FM 21 llevada a cabo al contribuyente de la referencia, por los períodos fiscales que se detallan, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 466391;475290; surge que el contribuyente no ha regularizado su situación conforme a las diferencias detectadas, y habiéndose constatado la existencia de infracciones en el orden sustancial, el Área Determinaciones de la Dirección de Inteligencia Fiscal de conformidad a lo establecido en las disposiciones del Título Sexto y Séptimo del Libro Primero del C.T.P., la Ley N° 9.187 y modif., la designación dispuesta por el Decreto N° 2301/2023 y a la delegación como Juez Administrativo dispuesta por la Resolución N° 02/2024 de la Dirección de Inteligencia Fiscal, **DISPONE**:

I.- CONVALIDAR el procedimiento de control efectuado conforme Lote N° FM 21, y dar por iniciado el procedimiento de determinación de oficio parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al contribuyente de la referencia, por los períodos fiscales señalados, por el desarrollo de la/s actividad/es Código/s N° 466391;475290, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4, inciso 6) y 8) de la Ley N° 9.187 y modif., artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 2445/2023 y artículo 23 del C.T.P., señalándose que la presente determinación reviste el carácter de parcial y limitada conforme lo expuesto.



II DEBERES SUSTANCIALES: Respecto a este ítem, cabe señalar que, de las constancias obrantes
en autos, se desprende que el contribuyente habría incurrido en infracción de OMISIÓN, prevista en el
artículo 86 del C.T.P., materializada en el siguiente hecho:

No declarar ni ingresar el tributo en su justa medida, correspondiente a los períodos fiscales: 2023/07.

Que por la citada infracción el administrado resultaría pasible de la aplicación de la **MULTA** dispuesta por el artículo 86 del C.T.P., la cual es **de hasta el 200**% del monto de la obligación fiscal omitida. En este sentido, cabe destacar que el artículo 68 del C.T.P. prevé, excepto en el caso de reincidencia y siempre que se encuentre ingresado el tributo y los recargos resarcitorios, una reducción de la multa por omisión a Tres Cuartos (3/4) del mínimo legal, en caso de que <u>acepte y abone</u> el importe de la misma dentro de los <u>quince (15) días de notificada la presente</u>, ascendiendo a: **\$260330.58**.

III.- FALTA DE PAGO: Por la mora en el ingreso del tributo resulta exigible la aplicación de los **RECARGOS RESARCITORIOS** establecidos en el artículo 127 del C.T.P., los que se calcularán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que este se realice, se solicite compensación o se inicie acción judicial.

IV.- CORRER VISTAS SIMULTÁNEAS, conforme lo dispone el artículo 98 del C.T.P., de estas actuaciones y de la instrucción sumarial al contribuyente de referencia, a cuyo efecto SE LO EMPLAZA por el término de QUINCE (15) DÍAS para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, conforme lo previsto por los artículos 66 y 97 del C.T.P, debiendo tener presente que el/los escrito/s y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en formato digital a través de su Domicilio Fiscal Electrónico, dispuesto por el artículo 46 del C.T.P..



V.- DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que, en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del artículo 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6.658 y modif. (t.o. de la Ley N° 5.350)-, según corresponda.

VI.- DETERMINAR que el Informe y Anexo I - Planilla de Determinación de Diferencias forman parte integrante de la presente.



INFORME

1. AJUSTE

En base a la información recabada, en virtud de los cruces sistémicos de información efectuados por la Dirección de Inteligencia Fiscal en los términos del artículo 4 inciso 6) de la Ley 9187 y modif., se han detectado diferencias de impuestos que surgen de las causas que a continuación se exponen:

1.a) BASE IMPONIBLE

En este orden cabe en primer término citar que la legislación aplicable al caso surge a partir de lo dispuesto en el art. 210 del C.T.P. y lo normado por el art. 2 del Convenio Multilateral en caso de tratarse de contribuyentes sujetos a dicho régimen.

De la exégesis de las normas citadas, surge que el contribuyente debe tributar el impuesto en cuestión por el monto total de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal de las actividades gravadas.

Por lo expuesto se desprende que el contribuyente debió declarar idénticas bases imponibles en el impuesto sobre los ingresos brutos a las declaradas en el impuesto al valor agregado conforme la normativa descripta. En virtud de la información suministrada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -Ex Administración Federal de Ingresos Públicos- en el marco del Convenio de colaboración entre este Organismo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, se procedió a considerar las bases imponibles mensuales declaradas ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -Ex Administración Federal de Ingresos Públicos- en el Impuesto al Valor Agregado, asignándose las mismas como



base imponible correspondiente a esta Jurisdicción. Finalmente, cabe aclarar que las diferencias de las bases imponibles mensuales detectadas por esta Dirección se asignaron a la actividad correspondiente, declarada por el contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado.

1.b) ALÍCUOTAS

A las Bases Imponibles estimadas según lo descripto en el punto precedente, se le aplicaron las alícuotas correspondientes a la/s actividad/es Código N° 466391;475290, según Ley Impositiva Anual vigente en cada periodo fiscal.

2) RETENCIONES, PERCEPCIONES Y RECAUDACIONES SUFRIDAS Y PAGOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE

En caso de existir retenciones, percepciones y recaudaciones informadas en las Declaraciones Juradas presentadas, y/o pagos realizados por el contribuyente; los mismos fueron tenidos en cuenta a efectos del cálculo del Impuesto Adeudado.

3) ANTECEDENTES PARA SUMARIO

INFRACCIONES SUSTANCIALES

Al respecto se observan diferencias de tributo en el/los periodo/s en cuestión, conforme se expone a continuación, lo cual lo hace pasible de la Multa establecida en el artículo 86 del



C.T.P., conforme se expone en Planilla Anexa.

Período/Cuota	Omitido				
2023/07	694214.88				
Total Omitido					
694214.88					

ANEXO I – PLANILLA DE DETERMINACION DE DIFERENCIAS

	2023/07								
Actividades	Base Imponible	Alícuota Impu	esto Determinado	FOFISE	FFC	OI Otros Débitos			
466391	119727077.03	0.050000 7.048	3.171,81	0,00	0,00	0,00			
475290	21236359.10	0.050000							
Retenciones	Percepciones	Recaudaciones	Pagos y planes d	le pago	SAF	Dif. Favor Fisco/Co	ontr.	SAF per. sgte	Adeudado
29.730,98	280.536,70	2.840.252,70	3.203.436,55	(0,00	694.214,88		0,00	694.214,88

Total 694214.88

Las cifras antes indicadas no incluyen ningún tipo de recargo resarcitorio, y/o interés, y/o actualización, y/o multa que pudiera corresponder, únicamente se considera el capital que se origina con motivo del ajuste de inspección.

AB.

Jefe de Área Determinaciones DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL Firma Delegada Resolución Nº 04/2024

